

BOLETÍN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO: Copia del Edicto para la oposición á una Canongia en la Colegiata de San Ildefonso.—Otra del Edicto para la provisión del Beneficio de Organista de esta Santa Iglesia Catedral.—Circular de la Secretaría de Cámara anunciando Ordenes.—Decreto S. C. Concilii.—Peregrinación á Roma.—Cuentas de fábrica aprobadas.—Limosnas para los Santos Lugares.—Necrologia.

OBISPADO DE SEGOVIA.

NÓS EL DOCTOR D. JOSÉ POZUELO Y HERRERO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SEGOVIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE TURÉGANO Y MOJADOS, ETC., ETC.,

HACEMOS SABER: Que en la Insigne y Real Iglesia Colegial de San Ildefonso se halla vacante, por promoción de su último poseedor, una Canongia cuya provisión corresponde á

la Corona, consistiendo su dotación en la cantidad que está señalada á las de su clase según el último Concordato, y que percibirá el agraciado en el tiempo y forma que el Tesoro público satisfaga al Clero sus asignaciones personales y en la asistencia de Médico y Botica y algún otro emolumento con que el Real Patrimonio favorece á todos los individuos de la mencionada Iglesia.

Se ha de proveer esta Canongía por oposición según lo dispuesto en el Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Oído nuestro Illmo. Cabildo Colegial hemos acordado imponer al que la obtenga, además de las obligaciones comunes á todos los señores Capitulares, la especial de servir el oficio de Maestro de Sagradas Ceremonias todos los días y en todas las funciones que celebre el Illmo. Cabildo por si mismo ó por medio de comisionados, tanto dentro como fuera de la Colegiata y siempre que Nós lo dispusiéremos.

En el caso de que por cualquier motivo no pudiera servir personalmente las obligaciones de este oficio, habrá de buscar, de su cuenta, quien le sustituya y el sustituto ha de merecer la aprobación del Illmo. Cabildo.

Por tanto, llamamos á todos los que quieran mostrarse opositores á esta Canongía, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de este Edicto, presenten por sí, ó por medio de apoderado en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo, legalizada, si procediesen de otras Diócesis; título de tonsura ó de las últimas Órdenes que hayan recibido y de los grados académicos con que se hallen condecorados y

letras testimoniales de sus Prelados respectivos. Los que sean Regulares han de presentar también documento que acredite la dispensa para obtener beneficios eclesiásticos.

Los que no sean Presbíteros no pueden obtener la prebenda si no están en disposición de serlo dentro de un año de haber tomado posesión de ella.

Los que se admitan á oposición han de practicar los siguientes ejercicios: 1.º Disertar en latín por espacio de media hora, con puntos de 24, sobre el que eligiere cada opositor, de tres que le toque en suerte del libro 4.º del Maestro de las Sentencias.—2.º Responder á lo menos á dos argumentos en forma y de un cuarto de hora cada uno.—3.º Argüir dos veces á lo menos, también en forma, y de un cuarto de hora cada uno, con puntos de 24.—4.º Responder á más de dos argumentos y argüir más de dos veces á disposición del Tribunal, si así lo exigiese el número de los opositores y la formación de las ternas.—5.º Predicar con igual preparación y durante media hora, sobre el Evangelio que elijan entre tres que toquen en suerte de la Santa Biblia.—6.º Contestar por escrito, sin libros, é incomunicados, durante tres horas, á las preguntas que se les harán sobre Sagradas Ceremonias, especialmente las relativas al culto y á las funciones de las Colegiatas.

Censurados los ejercicios, teniendo presente la censura y el conjunto de las cualidades personales de cada opositor, procederemos á la formación de terna, para elevarla á S. M. el Rey, á fin de que se digne nombrar á uno de los propuestos.

Advertimos, por último, que Nos reservamos la facultad de prorrogar el plazo de este Edicto, si á su terminación se

interesara en ello la utilidad de la Iglesia. En este caso la prórroga se anunciará por medio de aviso en el sitio de costumbre en este Palacio Episcopal.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Segovia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á los nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

† *José, Obispo de Segovia.*

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

LIC. LUIS DUEÑAS Y CABRERA,

Presbítero, Secretario.

EDICTO para la oposición á una Canongía en la Insigne y Real Iglesia Colegial de San Ildefonso, con término de 30 días, que expiran el 9 de Septiembre de 1893, á las doce de la tarde.

Es copia.—LIC. LUIS DUEÑAS Y CABRERA, *Presbítero, Secretario.*



NÓS EL OBISPO, DEÁN Y CABILDO

DE ESTA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SEGOVIA.

HACEMOS SABER: Que en esta Nuestra Santa Iglesia Catedral ha de proveerse por la Corona, un Beneficio Presbiteral al que está anejo el cargo de Organista, por haber sido promovido á Maestro de Capilla de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela su último poseedor el Sr. D. José Alfonso. Los aspirantes deberán comparecer por sí ó por medio de Procurador ante Nós ó Nuestro Secretario Capitular en el tiempo de treinta días, contados desde la fecha, presentando la corres-

pondiente instancia, la partida de bautismo legalizada, por la que acrediten no pasar de la edad de cuarenta y cuatro años, sobre cuyo requisito Nos reservamos dispensar y dispensaremos, en el caso de que así lo estimáremos conveniente al mejor servicio de Nuestra Santa Iglesia, los documentos que prueben su buena conducta moral y religiosa, así como también los méritos adquiridos y las letras testimoniales de sus respectivos Prelados, si fueren Eclesiásticos de otras Diócesis. Concluido que sea el término que se prefija, procederemos á determinar el día ó dias en que haya de tener lugar la oposición, el modo y forma en que habrá de verificarse ésta y los ejercicios que deberán practicar los aspirantes, en lo concierne á manejo de Órgano y reglas de composición necesarias al efecto. Y tan luego como hayan terminado los ejercicios y censuras de los señores Examinadores, previamente nombrados para apreciar la capacidad é instrucción de los diferentes Opositores, elevaremos á S. M. el Rey, con arreglo á lo que dispone el último concordato, la lista y censura de aquéllos, para que la Real presentación recaiga en el más digno y útil al servicio de Dios y de esta Nuestra Santa Iglesia, debiendo tener presente el agraciado, si no fuere ya Presbítero, que en el término preciso é improrrogable de un año *ab adepta possessione*, habrá de recibir el Sagrado Orden del Presbiterado, pues de no haberlo hecho así, consideraremos *ipso facto* vacante el Beneficio. Será obligación del agraciado, el tocar el Órgano ú otro instrumento equivalente en todas las funciones ordinarias ó extraordinarias, dentro y fuera de esta Santa Iglesia que celebrare el Illmo. Cabildo y á que asista éste por sí ó por medio de sus Comisarios y en los demás actos religiosos que fueren de costumbre, supliéndole el auxiliar en ausencias y enfermedades: el enseñar gratuitamente á los monagos y niños de coro que se dedican al instrumento del Órgano, hasta que se perfeccionen en él, y el de desempeñar y levantar las cargas comunes á los otros señores Beneficiados en cuanto lo permitan

las atenciones de su oficio y las especiales del Reglamento de organista, cuyo cargo no podrá ejercer en funciones profanas ó religiosas de otras Iglesias, sin que preceda para ello el beneplácito del Cabildo.

Consistirá su dotación en las mil quinientas pesetas anuales que por el Concordato están señaladas á los señores Beneficiados de Iglesias Sufragáneas y que percibirá en el tiempo y forma en que el Estado satisfaga los haberes del personal del Clero, y sus prerrogativas serán las que corresponden y son comunes á los demás Beneficiados músicos por Estatutos, Reglamento y Acuerdos Capitulares, ínterin no se alterea por los nuevos Estatutos ó Reglamentos posteriores, á cuya observancia ha de quedar obligado.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos expedir el presente segundo Edicto, firmado por Nós, sellado con el mayor de Nuestras Armas Episcopales y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario Capítular en Segovia á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

† *Yoé, Obispo de Segovia.*

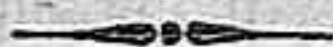
LIC. SALVADOR GUADILLA,
ARCEDIANO,
Presidente accidental.

Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo,

LIC. EPIFANIO MARINAS,
Canónigo, Secretario.

EDICTO para la provisión de un Beneficio con el cargo de Organista de esta Santa Iglesia Catedral, con término de treinta días que concluirán en siete de Septiembre.

Es copia. — LIC. LUIS DUEÑAS Y CABRERA, *Presbítero, Secretario.*



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

CIRCULAR NÚM. 8.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado se propone, Dios mediante, conferir Ordenes Mayores y Menores en las próximas témporas de San Mateo.

Los que pretendan recibirlas presentarán sus solicitudes y demás documentos que previene la circular número 9 de 4 de Abril de 1891, antes del 28 de los corrientes, y en la forma que la misma indica.

El Sínodo tendrá lugar el día 12 del próximo Septiembre, y al día siguiente darán principio los santos ejercicios.

Segovia 9 de Agosto de 1893.—Lic. Luis Dueñas y Cabrera, *Presbítero, Secretario.*

«DECRETUM S. C. CONCILII.

Vigilanti studio convellendis eradicandisque abusibus missarum celebrationem spectantibus iugiter incubuit haec S. C., pluraque edidit decreta, quibus omne hac in re damnabile lucrum removeri voluit, piasque testantium voluntates et obstrictam benefactoribus fidem ad amussim servari religioseque custodiri mandavit.

Quapropter ad cohibendam pravam quorundam licentiam qui ad ephemerides, libros aliasque merces facilius cum clero commutanda missarum ope utebantur, nonnulla constituit,

eaque, Pio PP. IX fel. rec. approbante, edi et Ordinariis nota fieri curavit ut ab omnibus servarentur, Propositis namque inter alia sequentibus dubiis:

«I. An turpe mercimonium sapiat, ideoque improbanda et »poenis etiam ecclesiasticis, si opus fuerit, coercenda sit ab »Episcopis eorum bibliopolarum vel mercatorum agendi ratio, »qui adhibitis publicis invitamentis et praemiis, vel alio quo- »cumque modo missarum eleemosynas colligunt, et sacerdoti- »bus, quibus eas celebrandas committunt, non pecuniam, sed »libros aliasve merces rependant;

»II. An haec agendi ratio ideo cohonestari valeat, vel »quia, nulla facta imminutione, tot Missae a memoratis collec- »toribus celebrandae committuntur, quot collectis eleemosynis »respondeant, vel quia per eam pauperibus sacerdotibus elee- »mosynis missarum carentibus subvenitur;

»III. An huiusmodi eleemosynarum collectiones et eroga- »tiones tunc etiam improbandae et coercendae, ut supra, sint »ab Episcopis, quando lucrum, quod ex mercium cum elee- »mosynis permutatione hauritur, non in proprium colligen- »tium commodum, sed in piarum institutionum et bonorum »operum usum vel incrementum impenditur;

»IV. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi »atque etiam coercendi, ut supra, sint ii, qui acceptas a fide- »libus vel locis pijs eleemosynas missarum tradunt bibliopo- »lis, mercatoribus, aliisque earum collectoribus, sive reci- »piant, sive non recipiant quidquam ab iisdem praemii no- »mine;

»V. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi »et coercendi, ut supra, sint ii qui a dictis bibliopolis, et »mercatoribus recipiunt pro missis celebrandis libros aliasve »merces, harum pretio sive imminuto sive integro;

»VII. An liceat Episcopis sine speciali S. Sedis venia ex »eleemosynis missarum, quas fideles celebrioribus Sanctuariis »tradere solent, aliquid detrahere, ut eorum decori et orna-

»mento consulatur, quando praesertim ea propriis redditibus
»careant:»

In peculiari conventu anni 1874 S. C. resolvit:

»Ad I. Affirmative.

»Ad II. Negative.

»Ad III, IV et V. Affirmative.

»Ad VII. Negative, nisi de consensu oblatorum.»

Sed cum postremis hisce annis constiterit, salutare huius-
modi dispositiones ignorantia aut malitia saepius neglectas
fuisse, et abusus hac in re valde lateque invaluisse, Emi.
Patres S. C. Tridentini interpretes ac vindices, rebus omnibus
in duplici generali conventu mature perpensis, officii sui esse
duxerunt, quod pridem decretum erat in memoriam plenamque
observantiam denuo apud omnes revocare, et opportuna insuper
sanctione munire.

Praesenti itaque decreto statuunt, ut in posterum si quis
ex sacerdotali ordine contra enunciata decreta deliquerit,
suspensionem a divinis S. Sedi reservatae et ipso facto incurren-
dae obnoxius sit: clericus autem sacerdotio nondum initiatus
eidem suspensioni quoad susceptos ordines similiter subiaceat,
et inhabilis praeterea fiat ad superiores ordines recipiendos:
laici demum excommunicatione latae sententiae Episcopis reser-
vata obstringantur.

Praeterea cum experientia docuerit, mala quae deplorantur
ex eo potissimum originem viresque ducere, quod in quorum-
dam privatorum manus maior missarum numerus congeritur
quam iusta necessitas exigit, ideo iidem Emi. Patres, inhaerentes
dispositionibus a Romanis Pontificibus, ac praesertim ab Urbano
VIII et Inocentio XIII in const. *Cum saepe contingat*, alias
datis, sub gravi obedientiae praecepto decernunt ac mandant,
ut in posterum omnes et singuli ubique locorum beneficiati et
administratores piarum causarum aut utcumque ad missarum
onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, in fine
cuiuslibet anni missarum onera, quae reliqua sunt, et quibus

nondum satisfecerint, propriis Ordinariis tradant iuxta modum ab iis definiendum. Ordinarii autem acceptas missarum intentiones cum adnexo stipendio primum distribuent inter sacerdotes sibi subiectos qui eis indigere noverint: alias deinde aut S. Sedi, aut aliis Ordinariis committent, aut etiam, si velint, sacerdotibus aliarum dioeceseon, dummodo sibi noti sint, omnique exceptione maiores, et legitima documenta edant inter praefixum congruum tempus quibus de exacta eorumdem satisfactione constet.

Denique, revocatis quibuscumque indultis et privilegiis usque nunc concessis quae praesentis decreti dispositionibus utcumque adversentur, S. Congregatio curae et officio singulorum Ordinariorum comittit, ut praesens decretum omnibus ecclesiasticis suae iurisdictioni subiectis, aliisque quorum ex praescriptis interest, notum sollicite faciant, ne quis in posterum ignoratiam allegare, aut ab huius decreti observantia se excusare quomodolibet: possit: et insuper ut sive in sacra Visitatione sive extra sedulo vigilant, ne abusos hac in re iterum inolescant.

Facta autem de his omnibus relatione SSmo. D. N. Leoni PP. XIII per infrascriptum S. Congregationis Praefectum, Sanctitas Sua hoc Emorum Patrum decretum ratum habuit confirmavit atque edi mandavit, contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae die 25 Maii 1893.—ALOYSIUS, Card. Epus. Sabinensis, *Praefectus*.—L. SALVATI, *Secretarius*.»

JUNTA CENTRAL
DE
CONGRESOS CATÓLICOS.

PEREGRINACIÓN Á ROMA

Aplazada, con la aprobación de Su Santidad, hasta el próximo mes de Octubre la recepción de los peregrinos españoles que debían haber ido á Roma en el pasado Abril con ocasión del último Jubileo pontificio, para renovar el testimonio de inquebrantable adhesión que nuestra patria profesa al gran sucesor de San Pedro León XIII, y ofrecerle al par que nuestro óbolo, el homenaje de nuestra fe, nunca interrumpida, y de nuestra sumisión incondicional á las enseñanzas que emanan de su cátedra augusta, ha llegado el momento de que la Junta Central de Congresos Católicos, encargada por el último de Sevilla de cumplir sus acuerdos, dé á conocer al público las bases á que han de atenerse los católicos que quieran asociarse á este acto religioso y verificar en peregrinación el viaje de Madrid á Roma,

BASES.

1.^a Todas las personas que deseen formar parte de la peregrinación á Roma en unión con sus hermanos de la Diócesis de Madrid, inscribirán sus nombres en el registro de peregrinos que con este objeto se abrirá en todas las Diócesis á partir del día 15 de Julio próximo, ó en el Obispado de Madrid-Alcalá, establecido en las oficinas de su Secretaría.

2.^a Los Excmos. Sres. Arzobispos, Obispos y Vicarios capitulares en sus respectivas Diócesis, podrán negarse á inscribir en los registros de peregrinación á las personas que estimen oportuno, sin que por ello tengan que dar explicación alguna.

3.^a Antes del día 8 de Septiembre próximo, las Juntas diocesanas de peregrinación darán cuenta á la Central de los peregrinos inscritos, y antes del 15 remitirán el importe de sus billetes al precio siguiente:

Madrid á Roma.

1.^a clase, 36½ pesetas ida y vuelta.

2.^a clase, 26½ pesetas ida y vuelta.

Madrid á Vintimiglia.

1.^a clase, 26½ pesetas ida y vuelta.

2.^a clase, 18½ pesetas ida y vuelta.

Este viaje se hará por Hendaya, Bayona, Toulouse, Cette, Marsella, Vintimiglia, Génova y Roma.

Los viajeros que tomen solo billetes para Vintimiglia, podrán aprovechar las ventajas que para visitar las principales ciudades y santuarios de Italia proporcionan los viajes circulares á precios reducidos.

Teniendo en cuenta la creciente elevación de los cambios, si para el día 1.^o de Septiembre excediesen éstos de 17 por 100, se impondrá á cada billete de primera un recargo de 7 pesetas, y 5 á los de segunda.

4.^a El registro de peregrinos se cerrará definitivamente el 20 de Septiembre, y en esta fecha deberán haber satisfecho el importe de su billete las personas inscritas, perdiendo todo derecho á formar parte de la peregrinación las que no lo hubieran realizado.

5.^a Las Juntas diocesanas extenderán á cada peregrino un documento provisional después de satisfecho el importe de su viaje á Roma; este documento se canjeará en Madrid por el definitivo.

6.^a Conocido por la Junta central el número y nombre de los peregrinos de provincias, cuidará de remitir con oportunidad un volante autorizado, con el nombre de cada uno de ellos, para que puedan disfrutar de las ventajas que concedan las Compa-

ñas de los caminos de hierro para trasladarse á Madrid á los que formen parte de la peregrinación.

7.^a Las personas que hayan dejado de transcurrir el plazo marcado para inscribirse en los registros diocesanos y lo hagan en el de Madrid, no tendrán derecho á la concesión á que se refiere la base anterior.

8.^a Todas las personas que formen parte de la peregrinación se encontrarán el día 30 de Septiembre, por sí ó representadas á las diez de la mañana, en el Palacio Episcopal de Madrid, donde canjearán los documentos provisionales que habrán recibido por los definitivos que les den derecho al viaje de ida y vuelta á Roma ó Vintimiglia y á todas las gracias que Su Santidad otorgue á los que forman parte de esta peregrinación.

9.^a Quedan exceptuados de presentarse en Madrid los peregrinos del Norte y Noroeste, y todos los que se incorporen á la peregrinación en el camino de esta Corte á Irún, sin que se les conceda rebaja por el trayecto que dejen de recorrer, á menos que las Compañías no se lo hagan á la Junta central.

10. En la reunión á que se refiere la base octava se organizará la peregrinación en uno ó varios grupos, según el número de los adscriptos á ella, y se señalarán las personas que deben figurar como jefes, para facilitar la misión de la persona encargada por la Junta central de la dirección material de la romería.

11. La peregrinación saldrá de Madrid el día 2 de Octubre.

12. El peregrino que no se encuentre en el sitio designado para la marcha á la hora fijada de antemano, ó por cualquier causa se separe de la peregrinación, perderá todo derecho y no podrá reclamar indemnización alguna.

13. Los peregrinos deberán viajar unidos y en los coches que las empresas designen, pues con esta condición hacen las rebajas; si por desobediencia de algún peregrino á estos preceptos se viese obligado á satisfacer alguna cantidad, no podrá reclamarla de la Junta.

14. Los peregrinos recibirán los billetes correspondientes para los diferente trayectos que tienen que recorrer; si una vez recibidos los perdiesen, no podrán reclamar uno segundo, debiendo tomarlo por su cuenta en las condiciones generales de los demás viajeros.

15. Los peregrinos no tienen derecho á llevar otro equipaje que el que puedan conducir á la mano en maletas poco voluminosas, para poder colocarlas en las regillas de los coches.

Pueden, sin embargo, los peregrinos facturar sus equipajes pagando á plena tarifa.

16. La peregrinación se detendrá á la ida á Roma en el Santuario de Nuestra Señora de Lourdes.

17. El regreso, que deberá verificarse dentro de los treinta días, á contar del de la partida de Madrid, se organizará en dos ó tres grupos que saldrán de Roma con el intervalo de ocho días, debiendo avisar los peregrinos al encargado de la dirección material de la peregrinación, á los ocho días de su llegada á Roma, el grupo á que desean incorporarse para regresar á España.

18. De la prescripción anterior no quedan exceptuados los peregrinos que solo tengan tomado su billete hasta Vintimiglia, los cuales deben tomar nota del día y hora en que pasará por este punto el grupo en que se hayan inscrito, para incorporarse á él. Perdiendo en caso de no hacerlo, el derecho de regresar á España con el billete adquirido.

19. Siendo la peregrinación, ante todo, un acto esencialmente religioso, el Excelentísimo é Illmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, ó el Prelado que la presida, ordenará las preces que han de hacerse en Madrid antes del viaje, durante éste y en la capital del Orbe católico.

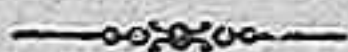
20. La Junta de peregrinación no contrae más compromiso que el de traslación material de los peregrinos de Madrid á Roma y viceversa, debiendo éstos, por su parte, procurarse

los alojamientos según sus recursos, para lo cual hay gran facilidad, lo mismo en esta ciudad que en las populosas en que se pernocte durante el viaje, y que serán señaladas oportunamente.

21. Si por cualquier circunstancia imprevista de fuerza mayor se variase durante el viaje alguna parte del itinerario, los peregrinos deberán atenerse á las órdenes y disposiciones que adopte el Prelado que presida la peregrinación.

22. La Junta recomienda á los Peregrinos que se provean de su correspondiente cédula de vecindad, y llama su atención sobre la diferencia de cambio entre España y Francia, á fin de que se provean de dinero de este último país.

Por acuerdo de la Junta central de los Congresos Católicos, encargada de promover y dirigir la peregrinación, se imprimen estas bases, rogando su inserción en todo ó en parte á los periódicos católicos.—El secretario, *Esteban Crespi de Valdaura*.



CUENTAS DE FÁBRICA

VISITADAS Y APROBADAS, QUE DEBEN SER RECOGIDAS DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO POR LOS INTERESADOS.

Torrecaballeros.—Bernuy de Coca.—Villagonzalo.—Sauquillo.—Escarabajosa de Cabezas.—Carrascal del Río.—Escarabajosa de Cuéllar.—San Cristóbal de Cuéllar.—Navares de Ayuso.—Navares de Enmedio.—Navares de las Cuevas.—Parroquia de San Martín de Segovia.—Abades.—Cabañas.—Tabanera la Luenga.—Villoslada.—La Cuesta.—Prádena.—Fresno de Cantespino.—Pajares de Fresno.—Cerezo de Arriba.—Montemayor.—La Higuera.—Torregutiérrez.—Nieva.



SUSCRIPCIÓN DE LIMOSNAS RECAUDADAS

EN ESTA SECRETARÍA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.</i>	628 16
Colectado en la Parroquia de Bahabón.	3 »
Id. en la de Castroserna de Abajo.	2 20
D. Juan de Antonio Blanco, Párroco de Aguilafuente.. . . .	2 »
» Ecequiel Gómez, Cura Teniente de Pardilla	2 »
Colectado en la Parroquia de Pardilla.. . . .	4 »
D. Roque Torres, Ecónomo de Fuentemilanos.	1 »
» Patricio Priego, Párroco de Arahuetes.	2 »
» Alejandro Sancho, idem de Matabuena.	2 »
» Cipriano Sanz, idem de Muñoveros.. . . .	5 »
» Juan G. Monedero, idem de Veganzones.	5 »
» Mateo Alonso, vecino de Mozoncillo.	2 50
» Antolina Rodríguez, vecina de idem.	» 25
» Luis Yuste, Ecónomo de Pedraza.	2 »
Colectado en la Parroquia de la Puebla de Pedraza.	3 »
<i>Total.</i>	<u>664 11</u>

Segovia 8 de Agosto de 1893. —LUCAS REDONDO FERNÁNDEZ, *Vicesecretario.*

NECROLOGÍA.

El día 28 de Julio de 1893 ha fallecido Don Tomás Herrero Alvarez, Cura Párroco de Pajarejos.

Pertenecía á la Hermandad de Sufragios del Clero con el número 185.

R. I. P.